Fecha: 23 de junio de 2023
Proceso: No. 199
Estudio: No. 290

La Subdirección Operativa del Instituto Departamental de Cultura del Meta, se permite presentar los estudios y documentos previos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para su análisis y viabilidad, a fin que se ordene a quien corresponda agotar el procedimiento requerido para este tipo de contratación estatal, de acuerdo con la necesidad identificada y aprobada por el ordenador del gasto, con el propósito de que se dé inicio al procedimiento para la celebración de un Convenio Interadministrativo, que permita **"AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA DIVULGACIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que la necesidad surge de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política, que reza: "El Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional". Igualmente establece que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que la Ley 397 de 1997 "Ley General de Cultura" desarrolla la competencia que tienen los entes territoriales y el Ministerio de Cultura en la asignación de estímulos especiales, la promoción a la creación, la actividad artística y cultural, así como la investigación y fortalecimiento de las distintas expresiones culturales, en sus articulados 1 y 2, define como papel del Estado, apoyar y estimular a las comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos local, regional y nacional.

Que de acuerdo a su naturaleza jurídica, finalidad legal y constitucional, el Instituto Departamental de Cultura del Meta, tiene como misión principal, el fomento y desarrollo de las diferentes expresiones culturales, artísticas y patrimoniales, fortalecer el arte y la cultura en el departamento del Meta, a través de la implementación de la Política Pública Cultural, fomentando las expresiones identitarias, el diálogo intercultural y el emprendimiento, para un desarrollo sociocultural sostenible de las comunidades metenses.

Que la Sentencia C-152/99 de la honorable Corte Constitucional, establece que los incentivos económicos que se ordenen con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta.

Que el Decreto 359 de 2018 "*Por el cual se incorpora la Parte XI al Libro Segundo del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, para reglamentar los artículos 200 y 201 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 41 de la Ley 1379 de 2010 en materia cultural*", determinando la destinación del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura. Estableciendo así mismo, en el parágrafo único del ARTÍCULO 2.11.1., lo siguiente: "*PARÁGRAFO: Los recursos del Impuesto Nacional al consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil de que trata el numeral 2 del presente artículo, se girarán al Distrito Capital y a los Departamentos, y se ejecutarán con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Cultura.*"

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 0049 de 2022, de fecha 07 de febrero, "*Por la cual se establecen los criterios y lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo – INC sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura, girados a los Departamentos y al Distrito Capital.*"

Que, el Instituto de Cultura del Meta expidió Resolución No. 037 de 2023, de fecha 9 de marzo de 2023 "Por medio de la cual se da apertura a la "Convocatoria Pública para Proyectos de Patrimonio Cultural - INC 2023 - Recursos del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía móvil."

Que, en cumplimiento de los actos administrativos precitados, Resolución No. 0049 de 2022 y Resolución No. 037 de 2023, de acuerdo a los requisitos y tiempos establecidos, el Departamento del Meta, a través de Instituto Departamental de Cultura expide la resolución No.60 con fecha del 18 de abril de 2023, con el fin de priorizar los proyectos habilitados y evaluados con concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del departamento del Meta, inscritos en la Convocatoria Pública para Proyectos de Patrimonio Cultural, postulados en Línea 2 y 8.

Que el Instituto Departamental de Cultura del Meta como ente rector de la cultura en el Departamento del Meta, encargado de formular, coordinar y ejecutar las políticas culturales de acuerdo con la Ley 397 de 1997, debe apoyar los municipios del Departamento con asesoría, asistencia técnica, procesos de seguimiento y supervisión en la formulación y ejecución de proyectos de patrimonio cultural aprobados para ser cofinanciados con recursos de impuesto nacional al consumo INC, así como fortalecer el banco de proyectos que permita recopilar, procesar y poner a disposición de alcaldías, artistas, gestores y organizaciones culturales, grupos de investigación, universidades y profesionales especializados, la información relativa al patrimonio cultural.

Conforme a las líneas y modalidades de inversión de la convocatoria, el municipio de San Martín acreditó los requisitos señalados en la convocatoria y cumplió de manera estricta con los tiempos señalados en el respectivo Cronograma, se ajustó a la reglamentación general y se postuló con el proyecto: **"BAQUIANO: CONOCIENDO DESDE EL CORAZÓN"** , el cual pertenece a la línea priorizada número dos (2) ***"Desarrollar programas relacionados con la protección, promoción, difusión y apropiación social del patrimonio cultural por medio de procesos de investigación, prevención, sensibilización, educación y formación de la comunidad. Así mismo, se podrá apoyar la conformación de grupos de Vigías del Patrimonio, el fortalecimiento de los existentes y el desarrollo de proyectos para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural por parte de los vigías"***, para ser ejecutados con recursos del Impuesto Nacional al Consumo INC 2023, el cual fue debidamente aprobado por el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y el Ministerio de Cultura, emitió concepto **FAVORABLE,** por lo anteriormente expuesto,, es necesaria la celebración de un Convenio Interadministrativo con el municipio de San Martín, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA DIVULGACIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META".**

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA DIVULGACIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META.

ALCANCE DEL OBJETO: DESARROLLAR ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, DE LOS PLANES ESPECIALES DE SALVAGUARDIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección se realizará, a través de contratación directa, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o Contratos Interadministrativos, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, y teniendo en cuenta que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. La Constitución Política en sus artículos 2, 209 y 339 determinan que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Teniendo en cuenta el objeto de esta contratación y la naturaleza de las entidades que lo suscriben, el régimen aplicable al mismo se ceñirá a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o presentar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"

Ahora bien, existiendo la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse, se hace necesario para la celebración del Convenio Interadministrativo correspondiente, que permita concretar la cooperación entre los entes públicos, dar aplicación a las normas que rigen la modalidad de contratación denominada contratación directa contemplada en los artículos antes mencionados.

Adicional a esto Los convenios interadministrativos son un instrumento para que las entidades públicas puedan aunar esfuerzos de cualquier índole (técnicos-administrativos-financieros), encaminados a ejecutar actividades de manera armónica, cuando individualmente no se encuentran en capacidad de desarrollarlos por sí mismas.

El Consejo de Estado ha definido que su naturaleza jurídica es la expresión de la voluntad colegiada **y su finalidad es la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades o prestar servicios públicos que le han sido encomendados.**

Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos.

El artículo 113 de la Constitución política señala que: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Así mismo, el artículo 209 establece que: *"(....) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado".*
En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales.

Finalmente, el fundamento jurídico para la celebración de Convenios Interadministrativos se encuentra en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

En ese orden y dada la compatibilidad y las funciones asignadas a las entidades estatales que participarán en el convenio, el fundamento jurídico aplicable es el definido para un convenio interadministrativo.

4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El objeto a contratar se encuentra incorporado en el **Plan Anual de Adquisiciones No. 00198** del 09 de marzo de 2023, por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MCTE**, expedido por la Almacenista del Instituto Departamental de Cultura del Meta.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

VALOR: El valor del presente estudio asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MCTE**, representados así:

FINANCIACIÓN				
FUENTE	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**LÍNEA**	**VALOR**	**VIGENCIA**
Recursos del Impuesto Nacional al Consumo – INC, sobre los servicios de telefonía móvil – Ministerio de Cultura.	**BAQUIANO: CONOCIENDO DESDE EL CORAZON**	**2**	**$10.000.000**	**2023**

5.1 FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO, transferirá a la alcaldía el valor de la ejecución del convenio así: tres (3) pagos mensuales que se cancelaran de la siguiente manera: un (1) primer pago correspondiente al treinta 30% del presupuesto del proyecto, el cual equivale a un pago de tres millones pesos ($ 3.000.000); un segundo (2) pago correspondiente al treinta y cinco 35% del presupuesto del proyecto, el cual equivale a un pago de tres millones quinientos mil pesos ($ 3.500.000); y un tercer (3) y ultimo pago correspondiente al treinta y cinco 35% del presupuesto del proyecto, el cual equivale a un pago de tres millones quinientos mil pesos ($ 3.500.000); desembolso que se realizará una vez se verifique el cumplimiento de actividades plasmadas en el cronograma del proyecto. Para el presente pago se deberá adjuntar: **1.** Informe donde se señale detalladamente el cumplimiento de las obligaciones, con la suscripción de los contratos y/o convenios, anexando: **a)** Evidencias fotográficas y en medio magnético), **b)** Planillas de asistencia a reuniones y eventos, **c)** Planillas de asistencia a talleres, **d)** Consolidado de población beneficiaria e informe de generación de empleo. **2.** Copia del original de los contratos y/o convenios. **3.** Certificados de

Disponibilidad Presupuestal. **4.** Registros Presupuestales y Actas de Inicio. **5.** Certificación Bancaria exclusiva del Convenio Interadministrativo. **6.** Copia de la Certificación de Cumplimiento expedido por el supervisor asignado por la Alcaldía de San Martín **7.** Acta de liquidación del contrato o convenio suscrito entre la Alcaldía y el Contratista. **8.** Cuenta de cobro. **9.** Pago de aportes al sistema de seguridad social integral, con la certificación expedida por el representante legal, contador y/o revisor fiscal (según sea el caso. **9.** Pago de aportes al sistema de seguridad social integral, con la certificación expedida por el representante legal, contador y/o revisor fiscal (según sea el caso). **10.** Certificados de Egreso del municipio sobre los contratos o convenios suscritos para el desarrollo del proyecto. Estos recursos son en su totalidad de vigencia 2023, provenientes de recursos del Impuesto Nacional al Consumo INC, transferidos por el Ministerio de Cultura. Los valores se encuentran relacionados en el Presupuesto aprobado por el Ministerio, anexo a este convenio.

5.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

Para financiar el costo de este convenio, el Instituto cuenta dentro del presupuesto con el rubro 2.3.33.3302.1603.001.2.3.2.02.02.009.17, denominado **REALIZAR 7 PLANES ESPECIALES DE SALVAGUARDIA-PES- DEL DEPARTAMENTO Y OTRAS TRADICIONES Y MANIFESTACIONES AUTÓCTONAS, LA CULTURA DEL RÍO Y LAS CULTURAS INDÍGENAS Y AFRO, ASÍ COMO INVESTIGACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEMORIA HIS-**, según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 283** del 09 de marzo de 2023, por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MCTE** , expedido por el Subdirector General del Instituto Departamental de Cultura del Meta.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN: a) El plazo de ejecución del presente convenio será de **TRES (3) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. b) **VIGENCIA** será el término de ejecución del convenio y cuatro meses más.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del convenio se realizará en el **Municipio de San Martín en el Departamento del Meta.**

8. CONDICIONES CONTRACTUALES

8.1 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: 1.) Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del convenio. **2.)** Pagar oportunamente el valor pactado a que se hace referencia en la cláusula segunda. **3.)** Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **4.)** Designar un supervisor encargado de velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **5.)** Constituir la reserva presupuestal que garantice el pago de la obligación contraída. **6.** Las estipuladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y las que se desprenden de la naturaleza del convenio.

8.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio de acuerdo con lo contemplado en el proyecto presentado y aprobado por el Ministerio de Cultura, según la descripción de las siguientes actividades: **A)** mediante perifoneo difundir la convocatoria, las actividades programadas y los encuentros. **B)** alquilar una cámara fotográfica, un trípode, dos micrófonos, luces, un dron. **C)** contratar un profesional o técnico en edición que edite el material audiovisual. **D)** contratar una persona que transcriba el material, traduzca y subtitule los contenidos, con el fin de realizar la implementación y puesta en medios radiales y virtuales Las actividades se deberán desarrollar de la siguiente manera:

ACTIVIDAD O RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
Convocatoria	Perifoneo	Mediante perifoneo difundir la convocatoria, las actividades programadas y los encuentros	Horas	20
Documentación	Alquiler Material de grabación audiovisual	Alquilar una cámara fotográfica, un trípode, dos micrófonos, luces, un dron.	Horas	20
Documentación	Editar el material audiovisual	Contratar un profesional o técnico en edición que edite el material audiovisual.	Semanas	2
Entrevistas	Transcribir, traducir y subtitular los diálogos	Contratar una persona que transcriba el material, traduzca y subtitule los contenidos, con el fin de realizar la implementación y puesta en medios radiales y virtuales	Semanas	2

2. Entregar el informe general de consolidación de las acciones realizadas a lo largo del desarrollo del proyecto, donde se anexe evidencia fotográfica y soportes.
3. Garantizar la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normatividad vigente, para persona jurídica el pago lo deberá certificar el representante legal, contador o revisor fiscal (salud, pensión y parafiscales), junto con los soportes de quien expide la certificación.
4. Para la liquidación del convenio interadministrativo, el Municipio deberá devolver al Instituto los rendimientos financieros generados en la cuenta de ahorros del convenio, anexando certificación bancaria donde conste el valor de los rendimientos financieros a la fecha de la devolución.
5. Suministrar y emplear por su cuenta y riesgo el personal, los equipos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
6. El Municipio es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos, por lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el Instituto adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos.
7. El Municipio debe incorporar los recursos asignados por el Instituto a su presupuesto para su ejecución.
8. El Municipio debe velar porque el proceso de contratación desarrollado en el marco del convenio, cuente con las garantías suficientes y procedimientos de reclamación claros, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
9. El Municipio debe suministrar al Instituto la totalidad de la información que surja del proceso de contratación con un tercero para la ejecución de las actividades y el proceso del proyecto.
10. Realizar los pagos que se deriven de la ejecución del convenio, a través de una cuenta de ahorros abierta para el manejo total de los recursos del convenio.
11. Garantizar y responder por la buena ejecución del convenio.

12. Suscribir las actas correspondientes de conformidad con lo previsto en este convenio y dar estricto cumplimiento a todo lo aquí pactado.
13. Acatar las recomendaciones del supervisor del convenio durante la ejecución y liquidación del mismo.
14. Presentar informe escrito del desarrollo y ejecución del objeto del convenio, sus obligaciones y lo contemplado en el proyecto aprobado, y anexar: planillas de asistencia a reuniones y eventos, planilla de asistencia a talleres, consolidado de población beneficiaria e informe de generación de empleo.
15. Dar créditos y visibilizar Institucionalmente al Ministerio de Cultura, al Gobierno Departamental y al Instituto Departamental de Cultura del Meta, en todas las actividades y productos que forman parte del convenio.
16. Aportar documentos verificadores que den cuenta de las actividades realizadas mediante registro fotográfico donde se distingan los diferentes momentos de ejecución "pendón" y productos del convenio, donde se aprecie nítidamente el apoyo del Instituto Departamental de Cultura y el Ministerio de Cultura y demás soportes pertinentes que den cuenta de todos y cada uno de los gastos especificados en el plan de inversión del convenio, como facturas, cuentas de cobro, facturas equivalentes, contratos, actas, egresos por los pagos realizados, hojas de vida, Registro Tributario de las personas y actividades contratadas, planillas de asistencia de cada una de actividades realizadas, donde se aprecie claramente, fecha y lugar de la actividad nombre de la actividad, nombres y apellidos, número de identificación, número telefónico y firma de cada uno de los participantes de la actividad y datos de contacto de la persona o entidad que realiza la actividad, número de personas asistentes y demás según sea el caso; cada evidencia, registro y documentos verificadores deberán contener (1) un ejemplar.
17. El aporte que gira el Ministerio de Cultura a través del Instituto Departamental de Cultura del Meta, deberá ser utilizado exclusivamente en lo aprobado en el proyecto.
18. Realizar las denuncias ante las autoridades correspondientes frente a hechos irregulares que se presenten durante la ejecución del convenio.
19. Las demás que por naturaleza del convenio se requieran en el transcurso de la misma.

De acuerdo a lo anteriormente señalado como OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, el municipio de San Martín para la ejecución del presente convenio deberá remitirse de carácter obligatorio al proyecto presentado y aprobado por el Ministerio de Cultura para su respectiva ejecución.

9. SUPERVISIÓN:

El Instituto Departamental de Cultura del Meta ejercerá la Supervisión del presente convenio de prestación de servicios a través de la **Subdirección Operativa del Instituto Departamental de Cultura del Meta**, quien tendrá las siguientes funciones: **1.** Certificar la ejecución del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, vigilando que el objeto contractual se ejecute de manera eficiente. **2.** Suscribir las actas de inicio y liquidación del convenio; entre otras que se requieran. **3.** Informar oportunamente a la dirección cualquier anomalía o incumplimiento por parte del contratista. **4.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012 y demás normas que regulen la materia. **5.** Velar por que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el convenio, si a ello hubiere lugar. **6.** Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del convenio, sobre los incumplimientos del contratista, si a ello hubiere lugar. **7.** Avisar oportunamente a la Dirección de la entidad, cualquier situación de fuerza mayor, caso fortuito que pueda paralizar la ejecución del convenio. **8.** Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del convenio de acuerdo con el programa establecido y las normas contenidas en la ley.

Los supervisores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la constitución y la ley. (Artículo 51 de la Ley 80 de 1993).

10. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

El artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "(...) *incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.*"

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.6.3 define, Riesgo y establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

10.1. RIESGOS QUE AFECTARÁN EL OBJETO CONTRACTUAL

Los riesgos inherentes al presente proceso de contratación se pueden tipificar, estimar y asignar de la siguiente manera:

10.1. RIESGOS QUE AFECTARÁN EL OBJETO CONTRACTUAL

Etapa del proceso	Fuente del riesgo	Clase de riesgo	Tipo de riesgo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del riesgo	Probabilidad	Impacto	Calificación del riesgo	Prioridad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando la Información suministrada por la entidad errónea o desactualizada.	Puede variar el resultado	3- Posible	Catastrófica	Extremo	Alta
2	General	Externo	Precontractu	Operacional	Se presenta cuando el uso o recolección de Información errada	Inadecuada selección del contratista	Posible	Moderado	Alta	Menor
3	General	Externo	Contractual	Operacional	Entrega tardía o nula del servicio	No cumplimiento de objeto contractual y Controversias post-contractuales (liquidación)	Probable	Mayor	Medio	Alta
4	General	Externo	Contractual	Operacional	Falta de calidad en el servicio	Servicio: afecta la institucionalidad.	Posible	Moderado	Alto	Alta
5	General	Externo	Contractual	Social	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	No cumplimiento de objeto contractual	Raro	Insignificante	Baja	Menor

10.2. FORMA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Requiere acción adicional?	Responsable de implementar las acciones	Monitoreo y revisión	
								¿Cómo se realizará el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	IDCM	Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad	Raro	Menor	Bajo	No	Subdirección donde surge la necesidad de contratación y Supervisores	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
2	IDCM	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Secretaria de Dirección y área Jurídica	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
3	Contratista	Realizar una adecuada supervisión, control y monitoreo a los contratos.	Raro	Insignificante	Bajo	No	Supervisor	Monitorear constantemente la ejecución de los contratos a supervisar	Cada vez que se presente la necesidad.
4	Contratista	Realizar una adecuada revisión de las aptitudes de quien ejecute el servicio.	Raro	Insignificante	Bajo	No	Subdirección Administrativa / Supervisor	Realizar un análisis detallado de los documentos aportados por el contratista.	Cada vez que se presente la necesidad.
5	Contratista	Realizar un monitoreo mensual del pago por parte del contratista a la seguridad social y ARL	Raro	Insignificante	Bajo	No	Supervisor	Revisión del pago de las planillas a la seguridad social y ARL por parte del contratista	Cada vez que se presente la necesidad.

11. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE LAS GARANTÍAS

El INSTITUTO en la presente contratación, considera innecesario solicitar garantías para amparar riesgos de incumplimiento, teniendo en cuenta que la misma, se realiza a través de un Convenio Interadministrativo entre el Instituto Departamental de Cultura del Meta y el Municipio de San Martín, y que, de acuerdo a las disposiciones legales, contenidas en el literal c), numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, esta clase de convenios se celebra mediante la modalidad de selección de contratación directa, norma ésta que fue reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que dispuso la no obligatoriedad de las garantías en los convenios interadministrativos. Además, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos

misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. Siendo el Instituto Departamental de Cultura del Meta y el Municipio de San Martín entidades estatales, donde los dos van a aunar esfuerzos para el cumplimiento de un objetivo común, donde las dos entidades se comprometen a cumplir sus obligaciones, siendo responsables del éxito de la culminación del convenio, además de ello se tiene en cuenta las experiencias que ha tenido el Municipio de San Martín con otras entidades estatales.

12. EL PROCESO DE CONTRATACIÓN NO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento para garantizar el normal desarrollo de la misión y competencias a cargo de la subdirección solicitante, por lo cual resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Instituto, por consiguiente se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

SERGIO ANDRES PALMA VARGAS
Subdirector Operativo

Elaboró	Revisó Jurídicamente
Julieth Linares	Viviana Umaña Ruiz
CPS 229-2023	CPS 222-2023